



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 497-2019-MPH/A.

Ayacucho, 07 AGO 2019



VISTO:

El Dictamen Legal N° 58-2019-MPH/16, de fecha 24 de julio de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Carta N° 630-2019-MPH/24.27, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Carta N° 630-2019-MPH/24.27, de fecha 22 de mayo de 2019, suscrito por el Jefe de la Oficina Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, comunica al administrado José Luis Palomino Mamani; **que el vínculo laboral con la entidad fenece indefectiblemente el 31 de mayo de 2019, por tanto(...), sírvase hacer entrega de cargo de los bienes y documentos que se le asignaron para el cumplimiento de las funciones y objetivos (...)**, carta que fue válidamente notificado vía notarial al recurrente, conforme se advierte de la firma de recepción del mismo donde también deja la siguiente constancia "a la fecha no suscribí contrato CAS, por lo que no estoy de acuerdo con la presente carta";

Que, mediante Expediente con Registro N° 14233, de fecha 30 de mayo de 2019, el señor José Luis Palomino Mamani, dentro del plazo de ley, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 630-2019-MPH/24.27 de fecha 22 de mayo de 2019, solicitando se declare fundada y amparada en todos sus extremos, y como consecuencia de ello nulo IPSO IURE DE PLENO DERECHO y reformándola disponga de manera inmediata suspender sus efectos jurídicos, fundamentando, entre otros aspectos la vulneración del principio de legalidad, debido procedimiento y verdad material, así como el principio tuitivo, principio de la norma más favorable, principio de la condición más beneficiosa, principio de no discriminación y principio de primacía de la realidad;

Que, debemos precisar que, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849, el mismo constituye un régimen laboral especial, conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00002-2010-PI/TC, y que de acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. En este entender tanto el Decreto Legislativo N° 1057 como su reglamento, señalan expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, **se encuentran caracterizados por su temporalidad;**

Que, habiendo quedado determinado la naturaleza del contrato administrativo de servicios - CAS, respecto a su renovación, el artículo 5° del mismo cuerpo legal acotado (D.L.1057), señala: "Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios: **5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectuó la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior. 5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato";*

Que, en el caso sub examinis, ocurrió, pues conforme es de verse de los antecedentes laborales del recurrente José Luis Palomino Mamani, culminaba su contrato CAS en la Municipalidad Provincial de Huamanga en diciembre de 2018, como Asistente Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad, sin embargo; **por necesidad de servicios** se elaboró el contrato N° 055-2019 por el periodo comprendido de 01 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019, para seguidamente prorrogar mediante Addenda N° 01 al contrato Administrativo de Servicios N° 055-2019, por el periodo comprendido del 01 de marzo de 2019 al 31 de mayo de 2019, fecha en que la entidad decidió discrecionalmente no renovar el contrato de servicios con el recurrente para el cual en plena observancia de la normatividad, remitió la Carta N° 630-2019-MPH/24.27, de fecha 22 de mayo de 2019 comunicándole que su contrato fenece indefectiblemente el 31 de mayo de 2019;

Que, de lo dicho anteriormente, se puede colegir que el plazo original del contrato administrativo de servicios, es susceptible de ser ampliado, vía renovación o prórroga. Asimismo, se colige que no existe un número máximo de posibles renovaciones o prórrogas y que éstas dependen de la entidad contratante **en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestaria;**

Que, como se advierte, el vencimiento del plazo de contrato constituye causal de extinción del Contrato Administrativo de Servicios, lo cual obedece precisamente a la naturaleza temporal del CAS, susceptible de ser ampliado, vía renovación o prórroga, **lo cual está sujeto a la decisión de la entidad y su disponibilidad presupuestaria**, haciendo énfasis en que la norma ha establecido que las causales de extinción del Contrato Administrativo de Servicios es por el vencimiento del mismo, por lo que la entidad debe comunicar la decisión de no renovación o prórroga del contrato antes del vencimiento del contrato al servidor;

Que, iter regular en el presente caso se observó, pues no es cierto que el contrato N° 055-2019 y su correspondiente addenda del año 2019, no se le haya notificado al recurrente, pues ante la negativa de su recepción se le notificó vía notarial, tal como ocurrió con la carta apelada, caso distinto es que el administrado aprovechando su calidad de Especialista Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad (cargo para el cual fue contratado), teniendo entre sus funciones la; **"Elaboración de contratos, adendas entre otros, concernientes a los trabajadores comprendidos bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057 ..."**, de manera temeraria y con la única intención de sorprender a la administración Pública y con ello beneficiarse, fraccionó otro contrato al cual otorgó la misma numeración 055-2019, por un término distinto a lo legalmente establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y a lo vertido en la Opinión Legal N° 01-2019-MPH/16 de fecha 09 de enero de 2019, es decir **POR UN AÑO** (del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019), contrato que irregularmente fue visado por el personal encargado para su validez y ejecutabilidad, el mismo que conforme lo señalado por el administrado José Luis Palomino Mamani, nunca se le fue notificado; por el contrario según se advierte del informe N° 157-2019-MPH/24-27 de fecha 11 de julio de 2019, emitido por el Abogado de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad, el referido contrato fue retirado dolosamente por el recurrente de los archivos de la entidad, sin embargo; el recurrente muestra el contrato por un año, como si correspondiera a lo regularmente emitido, pues ello no tiene eficacia jurídica alguna, ya que no fue emitido en observancia de la normatividad vigente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, mediante Dictamen Legal N° 58-2019-MPH/16, la Directora encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica, refiere que sobre la base de lo señalado *supra*, el principio de igualdad con las que cuentan los trabajadores CAS, ha sido recogido de la Constitución Política del Perú el mismo que ha señalado en diversos artículos el derecho de igualdad, sin embargo; en su análisis se centra en el artículo 2° numeral 2) de la Constitución Política del Perú y el artículo 26° numeral 1) del mismo cuerpo constitucional. El primero señala: "Toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"; mientras que el segundo contempla: "En la relación laboral se respetan los siguientes derechos: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación", preceptos que se vulneraría si la entidad contrata al administrado José Luis Palomino Mamani, por un año, mientras que a otros trabajadores (de su misma condición-CAS) por uno o dos meses, lo cual es jurídica y materialmente imposible, pues se estaría demostrando con ello un trato diferenciado e injustificado a los trabajadores CAS lo cual contraviene a los principios y sus derechos de igualdad y dignidad;

Que, asimismo señala que un derecho negado a los trabajadores CAS es el correspondiente a la protección frente al despido (o, en términos generales, el cese), permitiéndose por el contrario que la relación laboral se encuentre supeditada a la sola discrecionalidad del empleador, como ocurrió en el presente caso; de esta manera, como ya se señaló, es posible en el régimen CAS que los contratos se renueven por periodos cortos que pueden ir desde un mes y se extiendan (incluyendo las renovaciones) por el periodo que el empleador desee de manera discrecional (en el presente caso la entidad decidió que el vínculo laboral culmine el 31 de mayo de 2019). Así, el empleador que decida terminar la relación laboral lo podrá hacer sin el mayor esfuerzo y únicamente deberá comunicar dicha decisión al trabajador, sin que para ello se deba invocar causa alguna más que el simple cumplimiento del plazo sin importar el periodo de antigüedad de la relación, a diferencia de las otras relaciones laborales de la Administración Pública en las que el término del vínculo se encuentra supeditado a la comprobación de causas objetivas y al cumplimiento de un debido procedimiento en el que además se puede hacer uso del derecho de defensa;

Que, de conformidad con lo expuesto, no existen argumentos legales que sostengan lo solicitado por el recurrente, en su escrito de fecha 30 de mayo de 2019, pues la emisión de la Carta N° 630-2019-MPH/24.27 de fecha 22 de mayo de 2019, cumple con las formalidades de Ley para su aplicación;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por el administrado JOSÉ LUIS PALOMINO MAMANI, contra la Carta N° 630-2019-MPH/24.27 de fecha 22 de mayo de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 226° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por el Decreto Legislativo N° 127.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor José Luis Palomino Mamani, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Arq. Yuri A. Gutiérrez Gutiérrez  
ALCALDE